**CONTRATO N° 019 DE 2025**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA JOSE DIAZ RUEDA**

Entre los suscritos a saber, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,** a través de **DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.632.437 de Bucaramanga, en condición de presidente de la Corporación Edilicia, y por ende ordenador del gasto competente para celebrar contratos, obrando en representación del Concejo Municipal de Floridablanca, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIA JOSE DIAZ RUEDA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.005.482.704 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES, que se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe informe de estudios previos suscrito por **LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ** en su calidad de Secretario General, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. **2)** Que existe certificado en el cual se verifica la inexistencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. **3)** Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto No. 25C00023 de 17 de enero de 2025. **4)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar este contrato, dejando indemne al Concejo Municipal por esta manifestación. **5)** Que se verificaron los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del contratista, por intermedio de las páginas web la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. **6)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será realizada por el Concejo Municipal de Floridablanca a través del supervisor designado para el efecto, que será la persona que el presidente designe mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONCEJO a**: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SEGUNDA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la Cláusula Primera del presente Contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las siguientes actividades durante el plazo del contrato: 1. Apoyo en la proyección de conceptos jurídicos e informes que se requieran en el Concejo Municipal de Floridablanca, entre otros. 2. Proyectar actos administrativos que se requieran en el Concejo Municipal. 3. Proyectar respuesta de derechos de petición y acciones constitucionales radicadas en la corporación. 4. Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato y que estén acordadas con el supervisor. **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000),** valor que incluye todos los gastos, costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONCEJO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente forma: por mensualidades vencidas a partir del acta de inicio en dos (2) pagos cada uno por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) incluido demás costos e impuestos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato valor que incluye impuestos, tributos costos

**CONTRATO N° 019 DE 2025**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA JOSE DIAZ RUEDA**

directos e indirectos por concepto de honorarios. Para cada pago, se deberán allegar todos los documentos necesarios para el pago; informe de actividades, pago de pensión, salud y riesgos profesionales, cuenta de cobro o factura a su vez deberá contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato, demás pagos en que tenga que incurrir el contratista como soporte de la cuenta de cobro y previo cumplimiento de las obligaciones administrativas requeridas por EL CONCEJO para el pago de un Contrato Estatal de Prestación de Servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EL CONCEJO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONCEJO para que por conducto de la Tesorería, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas departamentales, municipales o legales a que hubiere lugar, para que fueren transferidos al fondo u organismo correspondiente. **PARAGRAFO QUINTO**: Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. **CUARTA. - PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato, previa aprobación de la póliza (cuando aplique) y la expedición del Registro Presupuestal. **SEXTA – AUTONOMIA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios regido por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. **SEPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Concejo Municipal de Floridablanca (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Concejo de Floridablanca (Santander). **OCTAVA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, EL CONCEJO verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONCEJO:** 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la

**CONTRATO N° 019 DE 2025**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA JOSE DIAZ RUEDA**

actividad encomendada. 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista 5) Cuando la naturaleza del contrato y las actividades a desarrollar objeto del contrato así lo requiera, el contratante cumplirá con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 723 de 2015. **B. DEL CONTRATISTA 1)** Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del contrato a reuniones, audiencias y comités. **2)** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 el contratista debe A. Estar afiliado a un fondo de pensiones B. Estar afiliado a una EPS. C. Realizar los aportes a salud y pensión con un ingreso base de cotización (IBC) igual establecido por la normatividad vigente. **3)** Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del contrato. **4)** Ejecutar las demás actividades necesarias y que específicamente le sean asignadas para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones contratadas, aunque no estén expresamente señaladas en el presente documentos, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza, objeto y fines pertinentes de la entidad. **5)** Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos proporcionados por la entidad y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el Concejo declare la caducidad del contrato. **7)** Allegar dentro de los términos previstos en el contrato, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del mismo. **8)** Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del contrato objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad del Concejo Municipal de Floridablanca, y el contratista deberá dejar los documentos físicos, magnéticos o electrónicos en el equipo o lugar en que se encuentren dentro de las instalaciones de la entidad. **9)** Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato. **DECIMA** – **GARANTIA UNICA:** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015 el cual señala: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **DECIMO PRIMERA. – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo e, igualmente, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO**: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMO SEGUNDA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales

**CONTRATO N° 019 DE 2025**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA JOSE DIAZ RUEDA**

estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMO TERCERA. – CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia, a criterio de EL CONCEJO, que puede conducir a su paralización, EL CONCEJO, mediante Acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO CUARTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato **CLAUSULA DECIMO QUINTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El CONCEJO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.**CLAUSULA DECIMO SEXTA – INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONCEJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El Contratista en cumplimiento al Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SUPERVISION:** El Concejo controlará este contrato a través del supervisor designado para el efecto mediante comunicación interna. **CLAUSULA VIGESIMA – CESIONES.** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del

**CONTRATO N° 019 DE 2025**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA JOSE DIAZ RUEDA**

CONCEJO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**CONCEJO**
**Nombre:** CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
**Dirección:** Calle 5 No. 8 – 25 4 piso Floridablanca

**CONTRATISTA**
**Nombre:** MARIA JOSE DIAZ RUEDA
**Dirección:** Calle 157 No. 154-215 Torre 2 Apto 503 Gaira
**Teléfono:** 3115440521

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** El presente contrato encuentra su respaldo presupuestal en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) descrito a continuación:

| No CDP | Valor CDP | Fecha CDP | Código Presupuestal | Rubro presupuestal |
|---|---|---|---|---|
| 25C00023 | $7.000.000 | 17 de enero de 2025. | 2.1.2.02.02.008.01 | SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES |

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social (Salud y Pensión) 5) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia las partes firman electrónicamente en la plataforma SECOP II, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Proyectó y Revisó: Saira Orejarena – Abogada CPS